



Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

# FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA 2014 – 2020 (FEMP) FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027 (FEMPA) PROYECTOS DE INVERSIÓN.

#### 1. Definición

CDTI ha sido designado organismo intermedio del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, para financiar **Proyectos de inversión en acuicultura y Proyectos de inversión en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura**.

Se podrán conceder ayudas a:

- 1.A) Proyectos de inversión en acuicultura, destinados a:
  - a) inversiones productivas en la acuicultura;
  - b) diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas;
  - c) modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola;
  - d) mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes;
  - e) inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola para incrementar su valor;
  - f) recuperar estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o inversiones para prevenir los depósitos de lodo;

La ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, o para la construcción de nuevas empresas, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la acuicultura al que se refiere el artículo 34 del Reglamento UE nº 1380/2013<sup>1</sup>.

- 1.B) Proyectos de inversión en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que
  - a) contribuyan a ahorrar energía o reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos;
  - b) mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo;

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/acuicultura/plan\_estrategico\_6\_julio\_tcm30-77594.pdf





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

c) ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano;

- d) se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación;
- e) se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n.º 834/2007;
- f) den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización.

# 2. Operaciones excluidas

Las siguientes operaciones no serán elegibles (FEMP):

- Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o el equipo que aumente la capacidad del buque de detectar pescado.
- Construcción de nuevos buques pesqueros o importación de buques pesqueros.
- Paralización temporal o total de las actividades pesqueras, a menos que así lo disponga el Reglamento del FEMP.
- Pesca exploratoria.
- Transferencia de propiedad de una empresa.
- Repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

Las siguientes operaciones no serán elegibles (FEMPA):

- las operaciones que aumenten la capacidad pesquera de un buque de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 19 del Reglamento FEMPA;
- la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque de pesca para detectar pescado;
- la construcción y la adquisición de buques de pesca o la importación de buques de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 17 del Reglamento FEMPA;
- la transferencia de buques de pesca a terceros países o su reabanderamiento con pabellón de terceros países, incluso a través de la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países;
- la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, salvo disposición en contrario de los artículos 20 y 21 del Reglamento FEMPA;
- la pesca exploratoria;
- la transferencia de la propiedad de una empresa;
- la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de reintroducción u otras medidas de conservación en un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental;





Última modificación Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

- la construcción de nuevos puertos o lonjas, con excepción de los nuevos lugares de desembarque;

- los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios, salvo disposición en contra del artículo 26, apartado 2 del Realamento FEMPA;
- las inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, incluidos los requisitos derivados de las obligaciones asumidas por la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, salvo disposición en contrario del artículo 22 del Reglamento FEMPA;
- las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;
- la sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar en un buque de pesca, salvo disposición en contrario del artículo 18 del Reglamento FEMPA.

# 3. Tipología de proyectos

Proyectos individuales desarrollados por una única empresa.

#### 4. Beneficiarios

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas las empresas que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España, concretamente:

- Para los Proyectos de inversión en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, los beneficiarios serán PYMEs<sup>2</sup> operadoras que realizan la transformación de productos pesqueros y acuícolas (excluidos los empresarios individuales).
- Para los Proyectos de inversión en acuicultura, los beneficiarios serán empresas acuícolas. Los empresarios que estén entrando en el sector<sup>3</sup>, deberán presentar un plan empresarial, y un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental.

<sup>2</sup> Según la definición recogida en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se entenderá que los empresarios están entrando en el sector cuando la fecha de constitución de la empresa sea inferior a dos años hasta la fecha de solicitud de ayuda o cuando hayan iniciado la actividad de acuicultura en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda.





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

Se consideran empresas todas aquellas sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones).

Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades económicas, esto es, que ofrezcan bienes y/o servicios en un determinado mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.).

Además, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones generales relativas a la política pesquera común en el caso de FEMP:

- a) No haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) N°1224/2009.
- b) No haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) N°1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
- c) No haber cometido infracciones graves de la PPC (Política Pesquera Común).
- d) No haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) nº 508/2014 (proyectos de inversión en acuicultura).
- e) No haber cometido un fraude en el marco del FEP (Fondo Europeo de la Pesca) o el FEMP.

Las condiciones de admisibilidad establecidas en los apartados a), b), c) y d) deben seguir cumpliéndose después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario.

En el caso de FEMPA, deberán cumplir con lo recogido en el art. 11 del Reglamento FEMPA y en particular, no serán admisibles si:

- a) han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC;
- b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento, o

c) han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del Reglamento FEMPA.

# Tampoco podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- las empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- las empresas o grupo empresarial al que pertenezcan que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI.
- las empresas que sean entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.
- las entidades que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo cual se acreditará mediante declaración responsable. Este requisito será exigible a partir del 1 de agosto de 2024.
- las personas físicas, trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades colectivas.
- las agrupaciones de interés económico, UTES, sociedades de inversión mobiliarias y patrimoniales.
- Asociaciones, fundaciones, congregaciones e instituciones religiosas y otras entidades sin ánimo de lucro, aunque tuviesen actividad económica.
- los organismos de investigación y otros centros públicos o privados de I+D+I, cualquiera que sea la forma que adopten.
- las empresas que tengan la consideración de empresa en crisis, entendiendo como tal una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - a. si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia delas pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

- b. si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c. cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d. cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e. si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
  - i. la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

У

ii. la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

# 5. Gastos elegibles

Se considerarán elegibles los siguientes costes:

- Costes de personal dedicado al proyecto.
- Adquisición de activos fijos nuevos.
- Costes de material, suministros y productos similares que se deriven directamente del proyecto de inversión.
- Colaboraciones externas públicas y privadas<sup>4</sup>.
- Costes de auditoría imputables al proyecto hasta 2.000 euros por beneficiario e hito y los costes de gestión y coordinación del proyecto con un límite de 6.000 euros por beneficiario e hito<sup>5</sup>.
- Costes indirectos: Los costes indirectos se calcularán, de acuerdo con el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 para FEMP y al art. 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 para FEMPA, aplicando un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

La formalización de las inversiones y gastos deberán ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de financiación del proyecto en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

#### 6. Subcontratación de actividad: colaboraciones externas.

Las colaboraciones externas no podrán superar el 65% del presupuesto elegible con carácter general.

En el caso de la subcontratación de actividades a entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse autorización previa al CDTI y presentar una declaración responsable acreditativa de que el importe financiable no excederá del coste incurrido por la entidad vinculada; la autorización se entenderá concedida en caso de aprobación del proyecto por CDTI. En el caso de que la subcontratación con entidades vinculadas al beneficiario se produzca durante la ejecución del proyecto debido a circunstancias imprevisibles o sobrevenidas, la autorización podrá concederse en el momento de la certificación.

No obstante, lo anterior no se aplicará en el caso de subcontratación con Centros Tecnológicos o Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica vinculados al beneficiario siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Disposición

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> No son elegibles los gastos de homologación o de marcado CE.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Estos gastos podrán ser realizados mediante personal propio o subcontrataciones a terceros, debiendo la empresa escoger una única opción.





Última modificación Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

adicional  $27^a$  de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo.

# 7. Presupuesto financiable

El presupuesto mínimo financiable es de 175.000 euros.

# 8. Duración de los proyectos y compromiso de localización y titularidad

### Fecha de inicio del proyecto

El proyecto no deberá haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda a CDTI.

#### <u>Duración de los proyectos</u>

Los proyectos tendrán una duración máxima de 18 meses.

### Compromiso de localización y titularidad de las operaciones

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas se reembolsará la contribución del FEMP si en los 5 años siguientes al pago final al beneficiario (3 años en el caso de Pymes) se produce el cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa o un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación.

#### 9. Origen de fondos de financiación

Los proyectos serán cofinanciados a través del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020 hasta el agotamiento de fondos disponibles. En caso de no disponibilidad presupuestaria de ese periodo se podrán financiar con fondos FEMPA del periodo 2021-2027.

#### 10. Modalidad y cuantía de la financiación

Los proyectos se financiarán mediante una Ayuda Parcialmente Reembolsable con una cobertura de hasta el 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

Excepcionalmente, según disponibilidad de fondos, esta cobertura podrá alcanzar el 85% del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

La ayuda se compone de un tramo reembolsable y de un tramo no reembolsable:

a) El tramo reembolsable de la ayuda se devolverá en un plazo de 10 años, contados a partir del centro de gravedad del proyecto, que se calcula en función de la duración del proyecto y del importe de los hitos presupuestarios.

El primer reembolso de principal se realizará 3 años después del centro de gravedad del proyecto, con un mínimo de 2 años desde su fecha de finalización.

El tipo de interés aplicable al tramo reembolsable es Euribor<sup>6</sup> a un año fijado a la fecha de la aprobación de la ayuda por el Consejo de Administración y se aplicará exclusivamente al tramo reembolsable de la ayuda.

Los intereses ordinarios del préstamo se devengarán semestralmente desde el momento de la disposición de la ayuda.

## Amortización anticipada

El beneficiario podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente el principal, ajustándose a lo previsto en el contrato que se formalice. La amortización anticipada, total o parcial, implicará la aplicación de una penalización del 1% sobre el importe amortizado. No se podrá efectuar la amortización anticipada, total o parcial, antes de la certificación del hito final del proyecto ni de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización prevista.

En el caso de que se produzca una amortización anticipada parcial a consecuencia de un acuerdo con el CDTI para la reducción del riesgo o del coste financiero de la operación, no será de aplicación la penalización del 1% sobre el importe amortizado.

b) El **tramo no reembolsable de la ayuda** será del 33% de la cobertura financiera del 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración. El eventual incremento de cobertura financiera hasta el 85% del presupuesto total aprobado no genera tramo no reembolsable adicional.

El Reglamento FEMP permite una intensidad máxima de ayuda del 50% para PYMES. Para las regiones ultraperiféricas (como Canarias) la intensidad de la ayuda se incrementa un 35% para PYMES, llegando por tanto al 85%.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En el supuesto de que el Euribor alcanzara valores negativos, el interés aplicable será de un 0%.





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

El Reglamento FEMPA (Reglamento (UE) 2021/1139) en su art. 41 y en su Anexo III establece las intensidades máximas de la ayuda.

# 11. Acumulación e incompatibilidad de percepción de ayudas adicionales

La ayuda es incompatible con cualesquiera otras ayudas públicas que tengan por objeto la financiación del proyecto.

De igual manera, la ayuda es incompatible con cualquier ayuda privada cuya fuente de financiación provenga de fondos del Presupuesto de la Unión Europea (Fondos Estructurales, de Inversión Europeos u otros de naturaleza comunitaria).

Por último, con independencia del origen de fondos con que se financie el proyecto aprobado por el CDTI, los avales que se presenten al CDTI, ya sean resultado de las condiciones financieras derivadas de la evaluación financiera, para obtener un mayor anticipo o solicitados en control de riesgo, no podrán tener fuentes de financiación o reafianzamiento con fondos provenientes del presupuesto de la Unión Europea o cualquier otro tipo de fondos públicos, incluidos los nacionales.

#### 12. Presentación de solicitudes

La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la financiación de proyectos de I+D deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es).

Las solicitudes se cumplimentarán con los medios electrónicos disponibles en la citada dirección de Internet. Asimismo, deberá presentarse una memoria técnica del proyecto así como documentación administrativa y financiera.

La presentación de solicitudes se podrá realizar de forma continuada, en el ámbito de la convocatoria permanentemente abierta, hasta el agotamiento de los fondos disponibles, con los límites temporales establecidos en el Programa Operativo.

#### 13. Cambios en el solicitante de ayuda o en el beneficiario

No se aceptará la subrogación en la titularidad de la solicitud por parte de otra entidad distinta al solicitante desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la formalización del contrato de préstamo.

No obstante, si en este periodo se produjese una operación de las previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, excepcionalmente sucederá a la entidad solicitante en su posición en el procedimiento la sociedad beneficiaria o resultante de la operación, siempre que ello suponga la sucesión universal de ésta en la titularidad de todos los derechos y obligaciones del solicitante y siempre que reúna las condiciones para





Última modificación

Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

ser beneficiario de la ayuda. Esta solicitud será objeto de una valoración de elegibilidad y de evaluación técnica y financiera, antes de ser aprobada la ayuda, en su caso.

Si con posterioridad a la formalización del contrato se produjese alguna de las operaciones indicadas anteriormente, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del CDTI.

#### 14. Evaluación.

Los **criterios de selección**, aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEMP, son los siguientes:

# 1. Criterio de selección general:

Tiene por objeto asegurar que los proyectos elegibles por el FEMP van dirigidos al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- a) Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico<sup>7</sup>.
- b) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado<sup>8</sup>
- c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos

Tras la valoración de estos elementos se emitirá un informe en que se calificará el proyecto de manera cualitativa como Alto, Medio o Bajo o Excluido.

Para el FEMPA se regirán por lo establecido específicamente para este Fondo.

#### 2. Criterios de selección específicos:

Una vez aplicado el criterio general los proyectos serán valorados en función de los siguientes criterios de selección específicos:

#### Evaluación técnica-comercial del proyecto:

- Valoración técnica:
  - Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del Proyecto

<sup>7</sup> La incentivación de las inversiones en los sectores de transformación y comercialización.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Variación en el valor de las primeras ventas (en miles de euros) y Variación en el volumen de primeras ventas (en toneladas)





Última modificación Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

- Grado de innovación

- Concreción de objetivos
- Valoración de la empresa:
  - Trayectoria de la entidad
  - Capacidad técnica para realizar el proyecto
  - Capacidad gerencial
- Valoración del mercado de la empresa:
  - Capacidad de explotación de los resultados. Mercado potencial del proyecto.

## Aspectos sociales:

- Existencia de planes o medidas de igualdad.

Además, se realizará una **evaluación financiera** que contemplará los siguientes aspectos:

- Análisis sobre la consideración de empresa en crisis atendiendo a las últimas cuentas anuales oficiales registradas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo que formule cuentas anuales consolidadas, se tendrá en cuenta la situación del grupo.
- Análisis económico-financiero y de riesgo de la empresa.
- Análisis económico-financiero del proyecto (financiación, determinación de la aportación CDTI, calendario de amortizaciones, calculo subvención bruta equivalente, control límite de ayuda).
- Adecuación económico-financiera de la empresa al proyecto.

Con carácter general, el CDTI no exige garantías adicionales para la concesión de la financiación. Sin embargo, como resultado de la evaluación económico-financiera se pueden solicitar condiciones financieras (afianzamiento de personas físicas y/o jurídicas, avales, ampliación de capital y en su caso restablecimiento del equilibrio patrimonial, fundamentalmente) a las que se condicionará la concesión del préstamo CDTI, en los términos establecidos en el apartado 15. En el caso de que se soliciten condiciones financieras a la empresa, deberá aceptarlas expresamente antes de la aprobación del proyecto, en su caso, por el Consejo de Administración del CDTI.





Última modificación Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

# 15. Aprobación del proyecto y formalización del contrato.

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procede a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura pública, entre el CDTI y la empresa beneficiaria.

En el contrato se regula, entre otras cuestiones, el importe máximo de la ayuda, las actividades técnicas del proyecto a desarrollar y su calendario económico con la distribución por hitos, el calendario de amortizaciones del préstamo, las obligaciones generales del beneficiario, el régimen de responsabilidades por incumplimiento, que consiste en la obligación por parte de éste del reintegro de la totalidad del préstamo, incluyendo el tramo no reembolsable, además de los intereses ordinarios y, en su caso, de demora.

El contrato se formalizará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la ayuda. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. A solicitud debidamente justificada por los beneficiarios, realizada antes de la finalización del citado plazo, el Jefe de la Asesoría Jurídica del CDTI podrá autorizar una prórroga adicional máxima de un mes para la formalización del contrato.

# 16. Desembolso de la ayuda. Garantías y Anticipos.

El desembolso de la ayuda tendrá lugar tras la certificación del hito único del proyecto, debiendo presentar una auditoría de gastos con carácter previo a dicha certificación.

El pago está condicionado a que exista constancia de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, el beneficiario para recibir el pago por parte de CDTI deberá estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento de la certificación final de la ayuda, en aquellos casos en que sean necesarios o exigibles para la ejecución del proyecto.

Estos proyectos podrán acogerse a la dotación aprobada para la minoración de garantías en las siguientes condiciones:

- que las PYME beneficiarias tengan un buen historial en CDTI sin incumplimientos, o tengan ventas recurrentes si es su primer proyecto;





Última modificación Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

 que aporten un aval de entidad financiera o sociedad de garantía recíproca, suficientemente solvente a juicio del CDTI, por el 25% de la aportación pública comprometida por el Centro;

- los límites de dicha aportación, con reducción de garantías, por Empresa o Grupo de Empresas se fijan en 500.000€ para pequeñas y en 1.000.000€ para Medianas Empresas.

No obstante, aunque se hubiera aplicado esta minoración si en la empresa se produce una variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda (en especial, la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa), el CDTI podrá exigir a ésta el otorgamiento de garantías suficientes con carácter previo al desembolso de cualesquiera de las disposiciones previstas, en los términos que se fijen en el contrato que se formalice entre las partes.

Superados dichos límites, se podrá requerir la constitución de garantías en relación con la devolución de la ayuda. Las garantías admitidas podrán consistir en afianzamientos por parte de personas físicas o jurídicas o avales otorgados por entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España, que tengan solvencia a juicio del Centro.

En cuanto al anticipo, las empresas beneficiarias podrán acogerse a una de las siguientes alternativas:

- a) La empresa podrá optar a un anticipo del 35% de la ayuda concedida con un límite de hasta 250.000 euros, sin exigencia de una garantía adicional a las condiciones financieras acordadas por el Consejo de Administración en la aprobación del proyecto.
- b) No obstante, la empresa podrá solicitar un anticipo de un 50% o de un 75% de la ayuda concedida, siempre que aporte avales de entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España, con solvencia suficiente a juicio del CDTI, para garantizar respectivamente el 15% o 40% adicional del anticipo solicitado.

#### 17. Seguimiento de resultados y evaluación de impacto

El CDTI realizará el seguimiento de los resultados generados por los proyectos aprobados mediante un sistema de encuestas diseñado para tal fin. Así mismo, este instrumento estará sujeto a las directrices del CDTI en cuanto a la evaluación de su impacto en los beneficiarios y en la sociedad.





Última modificación Texto principal: 19/04/2023 y Anexos: 27/02/2020

# 18. Régimen jurídico

Las ayudas se regirán por las condiciones establecidas en el presente documento así como por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
- Normativa civil y mercantil española y principios de gestión y de información de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.